

RADICADO: 2019-00677-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS

DEMANDADO: WILMER MISAEL GARCIA UNDA

Arauca, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el tramite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer.-

La Secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía No. 2019-00677-00, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de WILMER MISAEL GARCIA UNDA, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la obligación No. 725073030086034 y pagare No. 073036100005232 y continuar con la obligación No. 4481860002001771 contenida en el pagare No.4481860002001771.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que terminación del proceso por pago total de la obligación y continuidad por vigencia de otra y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 461 del Código General del Proceso que: “Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la

obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que la Doctora ESTEFANIA OROZCO URREGO, obrando en calidad de profesional universitario de cartera Subgerencia de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia, S.A, en su condición de apoderada general de la entidad demandante, con amplias facultades, solicitan a esta Judicatura la terminación parcial del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía adelantado contra WILMER MISAEAL GARCIA UNDA, por pago total de la obligación Nro. 725073030086034 y pagare No. 073036100005232, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del proceso. Que se disponga la continuación del trámite del proceso Ejecutivo contra la mencionada habida cuenta de que adeuda la obligación No. 4481860002001771 contenida en el pagare No.4481860002001771 y por consiguiente permanezcan vigentes las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre las entidades bancarias.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a tal petición elevada por la profesional de Cartera Subgerencia Regional Bogotá, como apoderada de la parte demandante y en consecuencia se declarará terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación demandada No. 725073030086034 y pagare No. 073036100005232 y la continuación del proceso respecto a la obligación No. 4481860002001771 contenida en el pagare No.4481860002001771. Igualmente dejar vigente la medida cautelar decretada y practicada dentro del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., contra WILMER MISAEAL GARCIA UNDA, por pago total de la obligación demandada No. 725073030086034 y pagare No. 073036100005232.

SEGUNDO: Disponer la continuación del presente proceso Ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía contra WILMER MISAEAL GARCIA UNDA, respecto a la obligación No. 4481860002001771 contenida en el pagare No.4481860002001771.

TERCERO: Ordenar que continúe en vigencia la medida cautelar de embargo decretada y practicada dentro del proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose y entrega al demandado del título No. 725073030086034 y pagare No. 073036100005232., objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveído continúese el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ